

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con motivo de haberse prohibido por Real decreto de 5 de Mayo de 1881, que se emitieran por resúmenes extraordinarios inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, por la enagenación de sus bienes desamortizados, disponiéndose que este servicio se practicara en adelante por riguroso orden de antigüedad, se han suscitado dudas acerca de la aplicación de ese precepto á los casos en que los pueblos hayan solicitado y obtenido autorización superior para invertir el producto de los expresados valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad.

La prohibición indicada, que se inspiró únicamente en el propósito de establecer regularidad en el servicio, evitando preferencias injustificadas, sería perjudicial á los intereses particulares de determina-

das localidades, y afectaría por lo tanto á los generales de la Nación, cuando se tratase de la ejecución de vías férreas debidamente autorizadas, si para llevarlas á cabo solicitaran y se concediera á los pueblos interesados en su construcción que se les permitiera enagenar con ese fin las inscripciones procedentes del 80 por 100 de los productos de sus bienes de Propios enagenados. Y como tan estrecho criterio no debe en manera alguna prevalecer por la razón indicada, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Abril de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Eguilior.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de la prohibición establecida por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881 la emisión por resúmenes extraordinarios de las inscripciones ó títulos de la Deuda perpetua interior, que por el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos correspondan á los pueblos que hayan

solicitado ó soliciten invertir el producto de esos valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad, siempre que dicha construcción haya sido autorizada por una ley, y que los pueblos obtengan del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las disposiciones vigentes, la autorización necesaria para la indicada inversión.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguilior

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Recibido en este Gobierno el proyecto del trozo de carretera de Cervera del río Alhama á Aguilar, de la de Cervera al empalme con la general de Taracena á Francia, ha de procederse, á tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para ejecución de la ley de Carreteras, á la instrucción del oportuno expediente informativo, á cuyo efecto estará expuesto al público dicho proyecto durante el plazo de treinta días á contar desde la fecha de esta circular, en la sección de Fomento de este Gobierno civil en las horas de oficina, para que las personas ó corpo-

raciones interesadas en el trazado del referido trozo de carretera puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro del indicado término.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Logroño 19 de Abril de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Debiendo procederse, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ley de Travesías del mismo año, á la instrucción del oportuno expediente para las travesías de Cervera del río Alhama y Aguilar, correspondientes á la carretera de Cervera á la de Taracena á Francia por Aguilar, se publica la presente en este periódico oficial á tenor de lo que previene el art. 2.º del citado reglamento, para que las corporaciones interesadas, dentro del plazo de treinta días á partir de la fecha de este anuncio, puedan deliberar con arreglo al art. 4.º del mismo sobre los puntos señalados con los números 1 al 5 del art. 5.º de la mencionada disposición y en lo relativo á las respectivas travesías, con la limitación consignada en el art. 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

Logroño 19 de Abril de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños.</i>								
Aguasón	Elemental	825	"	"	"	206	25	
Rueda de Jalón	id.	625	"	135	"	190	"	
Novillas	id.	625	"	125	"	187	50	
Mezalocha	id.	625	"	40	"	166	25	
Bijuesca	id.	625	"	"	"	156	25	
Bureta	id.	625	"	"	"	156	25	
<i>De niñas.</i>								
Terrer	Elemental	825	"	"	"	206	25	
CONCURSO ÚNICO								
Urries	Ambos sexos	585	"	"	"	146	25	
Cerveruela	id.	490	"	"	"	122	25	
PROVINCIA DE HUESCA								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Jaca	Elemental	625	"	"	"	125	"	
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños.</i>								
A bisanza (de temporada)	Elemental	625	"	"	"	156	25	
Laguarrés	id.	625	"	"	"	112	50	
Montanuy (de temporada)	id.	625	"	"	"	166	25	
<i>De niñas.</i>								
Panticosa	Elemental	625	"	"	"	75	"	
CONCURSO ÚNICO								
<i>De niños.</i>								
Gistain	Incompleta	587	50	"	"	100	"	
Lagunarrota	id.	587	59	"	"	100	"	
Retesa	id.	520	"	"	"	100	"	
Calvera (de temporada)	id.	457	50	"	"	80	"	
Sinues	id.	375	"	"	"	60	"	
Castilsabás	id.	373	"	"	"	75	"	
Purroy	id.	366	25	"	"	100	"	
Abay	id.	370	"	"	"	42	50	
Panaguas	id.	337	"	"	"	67	50	
Espierba	id.	325	"	"	"	75	"	
Torrearribera	id.	303	75	"	"	42	50	
Merli	id.	300	"	"	"	40	"	
Formiljos de Ilche	id.	300	"	"	"	62	50	
Cagigar	id.	300	"	"	"	62	25	
Beranuy	id.	294	75	"	"	65	"	
Ballabriga	id.	294	75	"	"	40	"	
Ayerbe de Broto	id.	275	"	"	"	40	"	
Caladrones	id.	275	"	"	"	25	"	
Litera	id.	275	"	"	"	50	"	
Estall	id.	275	"	"	"	50	"	
Bubal	id.	275	"	"	"	35	"	
Muro de Roda	id.	275	"	"	"	32	50	
Banaries	id.	270	"	"	"	62	50	
El Pueyo de Jaca	id.	250	"	"	"	35	"	
Castellazo	id.	250	"	"	"	61	25	
Sieso de Jaca	id.	250	"	"	"	20	"	
Bertusa (de temporada)	id.	200	"	"	"	38	"	
Vinacua	id.	200	"	"	"	37	"	
Larecina	id.	170	"	"	"	25	"	
Soliveta	id.	165	"	"	"	25	"	
Latorrecilla	id.	100	"	"	"	10	"	
Escarlín	Ambos sexos	150	"	"	"	25	"	
PROVINCIA DE LOGROÑO								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Rodezno	Elemental	625	"	"	"	175	"	
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños.</i>								
Briñas,	Elemental	625	"	"	"	"	"	Las retribuciones en especie.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Hervías.	Elemental	625	"		Las retribuciones en especie
Agoncillo	id.	625	"		
<i>De niñas</i>					
Jubera	Elemental	625	"		Id.
<i>Ambos sexos</i>					
Villarroya	Incompleta	510	"		Id.
Villavelayo	id.	500	"		
Clavijo	id.	466	"		
Villarta-Quintana	id.	410	"		
Leza de río Leza	id.	401	25		
Islallana	id.	381	25		
Perolasco	id.	254	"		
Bobadilla	id.	250	"		
PROVINCIA DE NAVARRA					
<i>TRASLADO.—De niños</i>					
Goizueta	Elemental	825	"		Las retribuciones no se hallan determinadas
Murillo el Fruto	id.	625	"		
<i>CONCURSO DE ASCENSO.—De niños</i>					
Beire	Elemental	625	"		Id.
<i>De niñas</i>					
Estella	Elemental	1100	"		Id.
<i>CONCURSO ÚNICO.—De niñas</i>					
Tafalla (Auxiliar)	Elemental	550	"		Id.
<i>De ambos sexos</i>					
Latasa	Incompleta	600	"		Id.
Zubfri	id.	500	"		
Tajonar	id.	425	"		
PROVINCIA DE SORIA					
<i>CONCURSO DE ASCENSO.—De niños</i>					
Osma	Elemental	625	"	156 25	Se instruye expediente sobre reducción de sueldo
<i>De niñas</i>					
Agreda	Elemental	1100	"	275 "	
Pozalmuro	id.	625	"	156 25	
<i>CONCURSO ÚNICO.—De ambos sexos</i>					
Quintana de Gormaz	Incompleta	600	"	200 "	
Aldeaseñor	id.	550	"	183 33	
Muro de Agreda	id.	550	"	183 33	
Tajueco	id.	525	"	175 "	
Momblona	id.	500	"	166 66	
Calatañazor	id.	500	"	166 66	
Buberos	id.	475	"	158 33	
Matanza	id.	450	"	150 "	
Fuentetoba	id.	400	"	133 33	
Villaseca de Arcúl	id.	375	"	125 "	
Fuentegelmes	id.	350	"	116 66	
Fuentecantos	id.	300	"	100 "	
Valdeavellano de Ucero	id.	300	"	100 "	
Póveda	id.	275	"	91 66	
Valdenegrillos	Mixta	400	"	100 "	
Frechilla	id.	400	"	100 "	
Cantalucía	id.	400	"	100 "	
Molinos de Razón	id.	400	"	100 "	
Toralmoro	id.	400	"	100 "	
Aldealías	id.	400	"	100 "	
Modamio	id.	400	"	100 "	
Panderroyas	id.	400	"	100 "	
Carazuelo	id.	400	"	100 "	
Rebollosa de Escuderos	id.	400	"	100 "	
PROVINCIA DE TERUEL					
<i>CONCURSO DE ASCENSO.—De niños</i>					
Torre las Arcas	Elemental	625	"	75 "	
<i>De niñas</i>					
Mosqueruela	Elemental	1100	"	125 "	
Puebla de Híjar	id.	825	"	206 25	
Torre de Compte	id.	625	"	75 "	
Fuentespalda	id.	625	"	100 "	
<i>CONCURSO ÚNICO.—De niños.</i>					
El Cuervo	Incompleta	500	"	100 "	
La Estrella (barrio)	id.	375	"	50 "	
Cañada de Verich	id.	275	"	25 "	
<i>De niñas</i>					
Jatúl	Incompleta	312	50	40 "	
Fuentscalientes	id.	225	"	30 "	
<i>Ambos sexos</i>					
Cobatillas	Ambos sexos	205	"	27 "	

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela ván señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutará habitación decente y capáz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y despues á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría; conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las que están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los arts. 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los arts. 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á estas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en

la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 39 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Abril.

2.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en los trabajos practicados en la plaza del Mercado de esta ciudad, ejecutados por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Manuel del Amo, á 2'75 pesetas.	16	50
Por íd. á Felipe Bastida, á íd.	16	50
Por íd. á Agustín Carrillo, á 1'75 íd.	10	50
Por íd. á Juan Medel, á íd.	10	50
Por íd. á Marcelino del Río, á ídem.	10	50
Por íd. á Francisco Sancho, á ídem.	10	50
TOTAL	75	»

Importa esta nota la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en los trabajos practicados en la alhóndiga de esta ciudad.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Rufino Gil, á 1'75 pesetas.	10	50
Por íd. á Esteban Durán, á íd.	10	50
Por 2'50 íd. á Rafael Martínez, á 2 íd.	5	»
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5	25
Por 30 sacos de cal hidráulica, á 3'75 íd.	112	50
TOTAL	143	75

Importa esta nota la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Santos Sáenz, á 1'75 pesetas.	10	50
Por 9 cargas de yeso, á 0'75 íd.	6	75
Por 100 ladrillos delgados.	5	50

Por 8 sacos de cal hidráulica, á 3'75 íd.	30	»
TOTAL	52	75

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 17 de Abril de 1890.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

SECRETARÍA

DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Los alumnos de enseñanza libre que desearan ser examinados en la próxima convocatoria de Junio, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto dentro de la primera quincena del mes de Mayo próximo, y los de la de Septiembre en la de Agosto, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada establecimiento, previo el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

Los exámenes se verificarán en los mismos períodos que los de los alumnos oficiales, ó sea en los meses de Junio y Septiembre, y ante los mismos tribunales y bajo iguales reglas que las de los alumnos de enseñanza oficial.

Los alumnos que no se presentaren ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año.

En cada establecimiento los exámenes de alumnos libres se ajustarán á los programas oficiales, á cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las Secretarías respectivas desde el día 1.º de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo desearan, no pudiendo verificarse los exámenes por otro programa.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Abril de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.